

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002896-2022-JN/ONPE

Lima, 22 de Agosto del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001310-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 005127-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001310-2022-JN/ONPE, de fecha 1 de abril de 2022, se sancionó al ciudadano SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Este acto administrativo fue notificado al administrado a través de la Carta N° 002228-2022-JN/ONPE el 8 de abril de 2022. Ante ello, con fecha 4 de mayo de 2022, el administrado presenta un escrito contra la referida resolución;

Al respecto, aunque el administrado no precisa la naturaliza de su escrito, de su revisión se denota que pretende que el órgano sancionador eleve el presente expediente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para su pronunciamiento. Por tanto, el escrito correspondería a un recurso de apelación; razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86, y el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), corresponde encauzarlo como tal;

En ese sentido, de acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

De modo que, en el caso objeto de análisis se observa que la Resolución Jefatural N° 001310-2022-JN/ONPE fue notificada al administrado el 8 de abril de 2022, y el recurso de apelación fue interpuesto el 4 de mayo de 2022. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KLMWQVJ**



De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 0063-2014-JN/ONPE y adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 001310-2022-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano SALEH CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/aap

